

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Expediente N°:	11001-33-35-013-2019-00099
Demandante:	GABRIEL PEREZ CHAPARRO
Demandado:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR

El demandante **GABRIEL PEREZ CHAPARRO**, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, establecido en el artículo 138 del C.P.A.C.A., instauro demanda contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**.

Este Despacho mediante auto de fecha 18 de marzo de 2019, decidió inadmitir la demanda a efecto de que se subsanara en lo siguiente:

"(...)

1.1.- Aclaré la pretensión A), en el sentido de precisar con exactitud el acto administrativo acusado, por cuanto el señalado no concuerda con el aportado a folio 22. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 163 del C.P.A.C.A.

(...)"

En atención a lo solicitado anteriormente, se concedió el término de diez (10) días, para subsanar los defectos anotados, so pena de ser rechazada, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 169 ibídem.

**CONSIDERACIONES:**

Revisado el expediente, se observa que el apoderado de la parte demandante, no subsanó la demanda, dentro del término concedido, tal como consta en el informe secretarial, visible a folio 35, por lo tanto, procede el rechazo de la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

"(...)

**ARTÍCULO 169. RECHAZO DE LA DEMANDA.** Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad.
  2. **Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda** dentro de la oportunidad legalmente establecida.
  3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.
- (...)"- Negrilla fuera de texto-

En consecuencia, encontrando que en el presente asunto no se subsanó la demanda en el término ordenado, se procederá a rechazarla.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

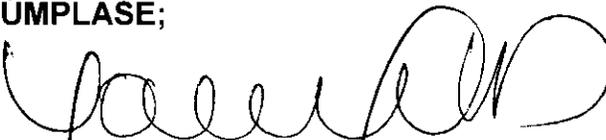
**RESUELVE:**

**PRIMERO.- RECHAZAR** la demanda, presentada por **GABRIEL PEREZ CHAPARRO** en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.-** En firme este auto, devolver al interesado el libelo y los anexos sin necesidad de desglose y archivar el expediente.

**TERCERO.-** Por secretaría devuélvase a la parte demandante los gastos consignados el 28 de marzo de 2019 por valor de \$60.000.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**



**YANIRA PERDOMO OSUNA**  
Juez.-

<p>JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en estado electrónico No. <u>22</u> de fecha <u>10/04/19</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.</p> <p>La Secretaria. <u>gm</u></p> <p>11001-33-35-013-2019-00099</p>
--